OTRO SÍ MODIFICATORIO 1 AL CONVENIO ESAL NO. MB – RE – ESAL – 003 - 2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BETÉITIVA NIT 800.017.288-0 RL RICARDO CRISTANCHO FERNANDEZ
EJECUTOR	**FUNDACIÓN CAMINOS JUAN BOSCO** Nit. N°. **9013700326-0** Nombre del Representante Legal: **CARMENZA PESCA SUAREZ** C.C. No. **1.051.522.013** expedida en Cuitiva – Boyacá
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE BETEITIVA A TRAVES DEL PROGRAMA CENTRO VIDA
VALOR INICIAL	SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($ 68.539.900,00).
SOLICITUD VALOR ADICIONAL	VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 25.190.832,93)
VALOR TOTAL	NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRIENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($93.730.732.93) M/CTE
DURACIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ POR EL TÉRMINO COMPRENDIDO ENTRE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.

RICARDO CRISTANCHO FERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.585 expedida en Betéitiva, en calidad de Alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del municipio de Betéitiva, posesionado mediante Acta del 29 de Diciembre de 2023 del Juzgado Promiscuo Municipal de Paz de Rio , en uso de sus funciones y facultades para contratar contenidas en la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 136 de 1994, 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, debidamente autorizado para celebrar convenios, cofinanciaciones, convenios interadministrativos, actuando en nombre y representación de la alcaldía del municipio de Betéitiva con NIT. 800017288 -0, en uso de sus facultades y funciones inherentes al cargo en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 91 de la ley 136 de 1994 que fue modificado por el artículo 29 de la ley 1551d e 2012, en uso de su facultad establecida en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, y quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denomina LA ENTIDAD, por una

parte y por la otra la **FUNDACIÓN CAMINOS JUAN BOSCO** con NIT 9013700326-0, representado legalmente por CARMENZA PESCA SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No 1.051.522.013 expedida en Cuitiva – Boyacá a, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACION hemos acordado celebrar el presente MODIFICATORIO Y ADICIONAL 001, al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MB – RE – ESAL – 003 – 2025** , de conformidad con las siguientes consideraciones 1) Que las partes han celebrado válidamente CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **MB – RE – ESAL – 003 – 2025** el cual se encuentra actualmente vigente y en ejecución. 2) Que el objeto CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **MB – RE – ESAL – 003 – 2025** es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE BETEITIVA A TRAVES DEL PROGRAMA CENTRO VIDA" 3) Que, conforme al Principio General del Derecho, denominado "Autonomía de la voluntad", las partes de común acuerdo pueden celebrar los acuerdos que estimen pertinentes, siempre que los mismos se adecuen al ordenamiento jurídico imperante, la moral y las buenas costumbres. 4) Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública. 5) Que mediante Concepto jurídico1, la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "otrosí" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…) 6) la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124 , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. 7) A su vez el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, expresa que la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese

mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. 8) Para el cumplimiento de los fines de estado y teniendo en cuenta el Plan de Desarrollo "Betéitiva La tierra que nos une 2024-2027" y lo contenido en la Ley 1276 de 2009 que modificó la Ley 687 de 2001 y estableció nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida. 9) que el presente modificatorio y adicional 001 se justificó con acta técnica suscrita el 16 de diciembre de 2025, la cual hace parte integral del presente documento. 10) Que, realizadas las consideraciones previas, las partes dejan sintetizado el presente MODIFICATORIO No. 001 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONVENIO ESAL NO. MB – RE – ESAL – 003 – 2025 , en las CLÁUSULAS siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**- Modificar de la cláusula primera del convenio teniendo en cuenta los términos, condiciones, precios y nuevos ítems incluidos y contenidos en el acta técnica de 17 de diciembre de 2025, la cual hace parte integral del presente adición. **SEGUNDA:** ADICIONAR la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 25.190.832,93), PARÁGRAFO: Para todos los efectos la suma del convenio ESAL NO. MB – RE – ESAL – 003 – 2025, asciende a la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRIENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($93.730.732.93) M/CTE. **CLÁUSULA**. **TERCERA:** LA FUNDACION deberá actualizar pólizas de acuerdo a los términos de la presente adición. **CLAUSULA CUARTA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contempladas en el contrato principal y que no fueron modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes en su totalidad y válidas para efectos legales y demás fines pertinentes. La presente adición se considera aceptado en su totalidad y perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. **CLAUSULA QUINTA:** Para respaldar los compromisos del presente adicional el municipio de Betéitiva cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos N.º No. 20250395 de 1 de diciembre de 2025. **CLAUSULA SEXTA:** VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En lo demás, las cláusulas de la aceptación del convenio oferta **MB – RE – ESAL – 003 – 2025** conservan su vigencia y alcance.

La presente adición y Modificatorio se entiende perfeccionada una vez suscrita por las partes, en Betéitiva el dieciséis (16) de diciembre de 2025

EL CONTRATANTE,

RICARDO CRISTANCHO FERNANDEZ
Alcalde

LA FUNDACION,

FUNDACIÓN CAMINOS JUAN BOSCO
Nit. N°. **900.715.764 – 2**
Nombre del Representante Legal: **CARMENZA PESCA SUAREZ**
C.C. No. **1.051.522.013** expedida en Cuitiva – Boyacá